

**ACLARATORIA No. 3**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a todas las empresas que fueron invitadas a participar en el proceso de Licitación Privada No. 100-080-2023, "LICITACIÓN PRIVADA PARA CONTRATAR 220MW PARA LOS REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CAPACIDAD FIRME DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)." Comunica lo siguiente:

1. Máximo nivel de ruido. Se solicita que el valor máximo de ruido de los equipos de Generación sea modificado a 95 DB (A) a un metro del equipo

Respuesta: De acuerdo con Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales  
SECCIÓN III  
RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 352.- Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas y por el orden que se relacionan:

1. Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:
  - a) Aislando la fuente de emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo;
  - b) Disponiendo la maquinaria dentro de encerramiento acústico.
  - c) Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de funcionamiento de las partes móviles, o
  - d) Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos.

ARTÍCULO 353.- El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será de 85 decibelios de presión sonora medido en la escala A (dBA) del sonómetro y a la altura de la cabeza.

ARTÍCULO 354.- La exposición diaria de los trabajadores a ruidos continuos o intermitentes no deberá exceder los límites permisibles equivalentes que se fijan en la siguiente tabla:





TIEMPO DE EXPOSICIÓN PERMITIDO POR JORNADA(HORAS)	NIVEL MEDIO DE PRESIÓN SONORA MEDIDO EN LA ESCALA A (Decibelios)
8	85
4	90
2	95
1	100
0.50	105
0.25	110
0.13	115

\* El valor de 115 decibelios A se considerará el límite máximo de exposición, no pudiendo estar expuestos los trabajadores a niveles superiores de ruido continuo.

En vista de este tipo de regulaciones y considerando que la tecnología de modelos más antiguos de equipos de generación probablemente genere más ruido, menos eficiencia, más gasto de combustible, mayor costo del Kwh, etc. La tecnología ha ido avanzada buscando condiciones más seguras y amigables con el medio ambiente, por lo que no vemos procedente aumentar el límite previamente establecido de 90 DB (A) a 1 metro del equipo.

2. Consulta sobre el factor real de planta: El factor de disponibilidad mínimo no deberá ser inferior a 90%. En caso de mostrar una disponibilidad inferior calculada por el CND en la operación será penalizado en el cargo por potencia.
3. Consulta sobre criterios de evaluación del punto 5 de la aclaratoria No. 2: Esa tabla de criterios de evaluación se filtró por un error involuntario por lo que no debe ser tomada en cuenta, el oferente tiene razón en manifestar que tiende a confundir. Por tanto, se estará estableciendo mediante enmienda los criterios de evaluación correctos.
4. Las empresas generadoras pueden celebrar contratos con otras empresas generadoras para respaldar sus obligaciones contractuales con los agentes compradores, sin embargo, la instalación debe cubrir con su capacidad nominal, la





# ENEE

potencia firme comprometida, los mantenimientos y salidas eventuales podrían ser respaldadas con contratos de respaldo.

Favor tomar debida nota.

Tegucigalpa M.D.C., 09 de noviembre del 2023.

**PhD. Erick Tejada Carbajal**  
Gerente General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)



Cc:Archivo



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

3 de 3

\*\*\* **HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA